

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0176 - 2024 EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, jueves 26 de diciembre 2024

VISTO

El informe N° 0279-2024-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 con fecha 06 de setiembre del 2024, la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 12 de noviembre del 2024, el informe N° 0451-2024-EMUSAP S.A.-OPD/JODP/Ama3 de fecha 16 de diciembre del 2024, el informe N° 594-2024-EMUSAP S.A.-GAF/ELCP/Ama3 de fecha 18 de diciembre de 2024, la resolución de Gerencia General N° 0173-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 19 de diciembre 2024, la solicitud de aprobación de expediente de contratación de fecha 20 de diciembre 2024, la solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de fecha 20 de diciembre de 2024, la resolución de Gerencia General N° 175-2024-EMUSAP S.A.-GG-Ama3 de fecha 20 de diciembre de 2024, el informe N° 097-2024-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 20 de diciembre de 2024, el informe N° 098-2024-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 23 de diciembre de 2024, con el visto de Gerencia General y demás documentos; y,

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen las normas que las Entidades, entre ellas, las Empresas del estado deben observar en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, conforme el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan de Contrataciones, bajo sanción de nulidad; en este caso, el proceso de Adjudicación Simplificada denominada: "Contratación de la Ejecución de la obra IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE VÁLVULAS, EN EL(LA) INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2647136", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año fiscal 2024 de la EPS EMUSAP S.A., aprobado mediante resolución de Gerencia General N° 173-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 19 de diciembre 2024.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo 1444 establece: "La Entidad puede **conformar comités de selección**, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación". El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".

Que, conforme al artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece lo siguiente: 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento (...). a su vez, el artículo 44 del dispositivo acotado, determina: "44.5 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y

su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

Que, por su parte el numeral 43.1 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", en ese sentido de acuerdo con el numeral 43.2, en los procedimientos de Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité permanente, cuando lo considere necesario.

Que, el Analista de Contrataciones con fecha 20 de diciembre de 2024, presentó la solicitud de aprobación de expediente del Proceso de Adjudicación Simplificada denominada: "Contratación de la Ejecución de la obra IOARR: Construcción de Cámara de Válvulas, en el(la) Instalación de Válvulas de Aire en la red de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Chachapoyas, distrito Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento Amazonas, con CUI N° 2647136"; el mismo en aplicación del artículo 42º del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, lo cual se aprobó el expediente de contratación mediante resolución de Gerencia General N° 175-2024-EMUSAP S.A.-GG-Ama3 de fecha 26 de diciembre de 2024, quedando expedito para emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el Analista de Contrataciones con fecha 16 de octubre de 2024, presentó la solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección del proceso de Contratación denominado: "Contratación de la Ejecución de la obra IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE VÁLVULAS, EN EL(LA) INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2647136".

Que, mediante informe N° 097-2024-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 20 de diciembre de 2024, el Gerente de Operaciones de la EPS EMUSAP S.A., propone a la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A. la conformación del comité de selección del proceso de Adjudicación Simplificada denominada: "Contratación de la Ejecución de la obra IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE VÁLVULAS, EN EL(LA) INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2647136", recomendando la Gerencia General mediante proveído S/N de fecha 23 de diciembre 2024 que: "Tercer miembro: recomiendo evaluar propuesta, debe ser el profesional de planta y/o el Gerente de Operaciones", por lo que, mediante informe N° 097-2024-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 23 de diciembre de 2024, el Gerente de Operaciones de la EPS EMUSAP S.A., presenta nuevamente a la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A. la conformación del comité de selección del proceso de Adjudicación Simplificada señalada anteriormente, recomendación que ha sido validada por la Gerencia General mediante proveído S/N de fecha 23 de diciembre de 2024.

En aplicación de los artículos 43º y 44º del Reglamento de la Ley 30225 aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40º, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica y el Ingeniero de Obras.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación del proceso de Adjudicación Simplificada denominada: "Contratación de la Ejecución de la obra IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE VÁLVULAS, EN EL(LA) INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2647136", la misma que consta de 04 folios y que forman parte de la presente resolución, designando a los siguientes trabajadores:

MIEMBROS TITULARES:

LIC. EDWAR JOSE CHAUCA VILLACREZ
Analista de Contrataciones

PRESIDENTE

ING. CARLOS REYNA HUAMÁN
Ing. de Obras

PRIMER MIEMBRO

ING. JULIO CRUZADO BARRANTES
Gerente de Operaciones

SEGUNDO MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTES:

SR. JUAN TEODOMIRO CASTILLO VILCA
Coordinador de Logística y Control Patrimonial

PRESIDENTE

ING. HAMILTON CHÁVEZ CASIQUE
Gerente Comercial

PRIMER MIEMBRO

ING. IVAN PIZARRO MORI
Supervisor de Mantenimiento de Redes de
Distribución y Recolección

SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los integrantes del Comité de Selección de encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad; así mismo, son solidariamente responsables de la actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del estado, su Reglamento y sus modificatorias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a los nombrados para la inmediata instalación del comité de selección y a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

 EMUSAP S.A.

Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

C.5

Archivo.

Registro de Resolución: 243595.016